

colectivas (huelgas, paros, lock out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades de producción o comerciales, relacionadas directa con los planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualquier reivindicación de naturaleza salarial, o de otros temas incluidos en la negociación de este acuerdo (exceptuando la prevención de riesgos laborales, salud, seguridad y medio ambiente de trabajo).

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada, así como las convocadas por COFESA y FORMYA simultáneamente para todas las ramas que cada una de ellas representan.

Se excluye también las medidas colectivas motivadas por incumplimiento del presente convenio, debidamente acreditados, y luego de agotados los mecanismos previstos en la cláusula décimo segunda del presente (prevención de conflictos).

La infracción a lo dispuesto precedentemente, incluso luego de agotadas las instancias conciliatorias previstas, habilitará el mecanismo de la cláusula décimo segunda referido a la denuncia.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES.

DECIMO NOVENA: En ningún caso la aplicación de las cláusulas establecidas en este convenio así como los mínimos salariales allí fijados y sus respectivos ajustes, podrán interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en forma individual o colectiva, ni regímenes más favorables acordados a nivel de empresa.

VIGESIMO: Las partes profesionales solicitan al Poder Ejecutivo la urgente inscripción y publicación del presente acuerdo, con miras a promover su rápida entrada en vigencia.

VIGESIMO PRIMERO: Lo dispuesto en el presente acuerdo entrará a regir una vez, registrado y publicado por parte del Poder Ejecutivo en la página web del MTSS.

VIGESIMO SEGUNDO: (Retroactividades)- Para el pago de las retroactividades al 1 de enero de 2011 se pacta un plazo máximo que vencerá el 13 de mayo de 2011 inclusive..

Handwritten signature

Handwritten signature

MA

Handwritten signature

AS

FB

Handwritten signature

Handwritten signature

OH

Handwritten signature

UGA

VIGESIMO TERCERO: Si al 31 de junio de 2011 la inflación del semestre determinada por el Banco Central superara el 8%, el Consejo de Salarios se convocará a solicitud de cualquiera de las partes para analizar la situación.

VIGESIMO CUARTA: LICENCIAS ESPECIALES.- Se mantienen en vigencia las licencias especiales consagradas en el art.11 del convenio del 28/9/2006, en cuanto establezcan condiciones más favorables que las establecidas por la Ley 18.345.-

VIGESIMO QUINTA.- DESCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE CATEGORÍAS.- Se procede a incorporar en anexo, que forma parte integrante del presente acuerdo, la descripción de categorías por acta del 15 de diciembre de 2010 , y la creación de aquellas que surgieron de esta negociación, así como el ascenso de nivel de embolsador a nivel 5 y albañil/pintor a nivel 10.

Portero: es el operario que realiza el control de personas, tanto en la entrada como en la salida, registro de la entrega de mercaderías al personal, llevar el registro de la entrada y salida de vehículos y recibo de mercaderías, quedando las mismas supervisadas por la oficina de compras. **NIVEL 6**

Limpiador/a: Es el operario/a que tiene como tarea la limpieza de oficinas, vestuarios y laboratorio. **NIVEL 2**

Chofer de camión cisterna (tolva): es el obrero que trabaja en la conducción del camión y manejo del sistema de descarga neumática cuando se entrega la harina. **NIVEL 9**

Las modificaciones de nivel salarial o la creación de categorías entran a regir con la publicación del acuerdo.

Leído que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Federico Barrios
SEAR MONIZ

MIQUEL AMATO

[Handwritten signatures]
MTSS

[Handwritten signatures]
MTSS

Montevideo, 23 de diciembre de 2010.

Sres. del Consejo de Salarios Grupo I Subgrupo 06 Molinos de Trigo.
Presente.

De nuestra consideración:

Roberto Falchetti, en representación de la Comisión Gremial de Molinos de la Cámara Mercantil, y Federico Barrios, en representación del sindicato Fecmya, ante Uds. nos presentamos y decimos.

1.- En el laudo del sector de 5 de noviembre de 2008, se constituyó una Comisión Bipartita con el cometido de proyectar la descripción de tareas de las categorías vigentes en el sector.

2.- La Comisión se ha reunido periódicamente y, luego de las negociaciones de estilo, se firmó un acuerdo sobre descripción de categorías para su inclusión en el próximo laudo del sector, acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente

Federico Barrios

Federico Barrios.

Fecmya

Roberto Falchetti.

Comisión Gremial de Molinos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
OPTO. ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO	
Exp. N°	13997/10
Recibido	29 DIC 2010
Funcionario	

ESTEBAN LEITES
Departamento de ADM.
DOCUMENTARIA

CONCLUIDA. Concuerda con el original que luce
archivado en el expediente 13997/10 expedido el presente
en Montevideo a los 29 días del mes de dic. del 2010.

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, a 15 días del mes de diciembre del año dos mil diez, se reúne la Comisión Bipartita creada por convenio colectivo de 9 de setiembre de 2005.

Asisten los integrantes de dicha Comisión por el sector empresarial el Sr. Carlos Maguone y el Dr. Roberto Falchetti, y por el sector trabajador, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés, Federico Barrios, Miguel Amatto, Oscar Munz y Alvaro D'Avila, en su carácter de integrantes de la Comisión y también en su calidad de delegados trabajadores al Consejo de Salarios de Molinos de Trigo (Grupo 1 subgrupo 06, capítulo 1).

Asisten también los delegados titulares al Consejo de Salarios de Molinos de Trigo por el sector empleador, Sres. Pedro Pereira y Ricardo Cantone.

Antecedentes: Mediante laudo de 5 de noviembre de 2008, se asignó a esta Comisión la tarea de proyectar la descripción de tareas de las categorías vigentes en el sector. A tales efectos, la Comisión se ha reunido periódicamente hasta el día de la fecha, y en definitiva, luego de las negociaciones de estilo, acordó el proyecto de descripción de tareas de las categorías vigentes en el sector y normas conexas que a continuación se detallan, decidiendo asimismo remitir lo acordado al Consejo de Salarios correspondiente para su inclusión en el próximo laudo del sector.

I. PERSONAL JORNALERO.

Nivel I).

*PEON ZAFRERO (de trigo): Es el obrero que trabaja en los períodos de zafra de trigo en los distintos establecimientos industriales, no pudiendo superar un plazo mayor a 180 días calendario continuos o discontinuos desde su ingreso, pasando a ser personal efectivo de la empresa en la categoría de Peón General y luego de transcurrido dicho período, si continúa trabajando en la empresa.

*COSTURERA: Es la operaria que trabaja en el corte y confección de las bolsas de distintos tamaños. También realiza la tarea de remendar bolsas.

*PEÓN GENERAL: Es el obrero que trabaja en el movimiento de mercaderías en el establecimiento industrial al cual pertenece con carácter efectivo. No tienen obligación de realizar cobranzas en efectivo, cheques, ni tampoco depósitos.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

CONCORDADA con el original que luce
archivado en el expediente correspondiente

entregada a las 27 días del mes de ABUL de 2010

Nivel 5).

***BOLSERO:** Es el operario encargado de recibir, clasificar y contar las bolsas vacías y otros tipos de envases, en el recibo de los mismos y en el control diario de producción, distribuyendo los mismos a pie de máquina.

***MEZCLADOR:** Es el operario responsable de la preparación de las mezclas para la elaboración de raciones balanceadas controlando que los ingredientes sean puestos en las cantidades prefijadas, revisando balanzas y comprobando que el corte de los distintos elementos se efectúe correctamente. Es responsable del buen funcionamiento y limpieza de moledores, cernidores, filtros, roscas, elevadores, mezcladores y demás maquinaria de la sección. Lleva las anotaciones que se le indiquen y efectúa las tareas complementarias inherentes a la sección, que habitualmente se realizan en la planta.

***EMBOLSADOR DE MAQUINAS AUTOMATICAS:** Es el obrero que realiza el trabajo de embolsado de harinas y/o subproductos en máquinas automáticas accionadas por compresores, engrase y limpieza de las mismas.

Nivel 6).

***LIMPIECERO:** Es el obrero que realiza su trabajo en la sección donde funcionan las máquinas que efectúan la limpieza del trigo, ocupándose además de las mezclas de los residuos, limpieza y engrase de las máquinas a su cargo.

Nivel 7).

***PLANCHISTERO:** Es el operario encargado de las máquinas y distribución de las mercaderías de las mismas, limpieza y conservación de las máquinas, además debe conocer los distintos pasajes de la molinera en la sección donde funcionan los Planchisteros.

***SASORISTA:** Es el operario que realiza las mismas tareas que el planchistero pero en su sección, cambiando además las zarandas.

***OPERADOR DE ENVASADORA AUTOMATICA:** Es el operario que realiza la tarea de envasado de harina y subproductos en máquinas automáticas accionadas por compresores. Es el encargado del engrase, la limpieza, cambio de film, resistencia y accesorios correspondientes al envase, debiendo controlar el peso, planilla y personal a cargo.

CONCUERDA. Revisado con el original que luce archivado en esta Sección. Se expide el presente en Montevideo a los 29 días del mes de ABRIL de 1941.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Vigila y mantiene el normal funcionamiento de la caldera, moledores, mezcladores etc., y en ausencia del encargado, controla que las mezclas y la marcha de las maquinarias se ajuste a las instrucciones impartidas. Lleva las anotaciones que se le indiquen

Nivel 11).

ENCARGADO DE BOLSAS VACIAS: Es el operario especializado con conocimientos en los distintos tipos de bolsas, de las cuales lleva control de entradas y salidas; es responsable de las cantidades que se confían a su cargo y el personal al cual dirige y controla.

Nivel 12).

CILINDRERO "A": Es el operario que realiza las tareas normales de su cargo, controles, horarios de materia prima y productos, pesos hectolítricos, peckar, cernidos de harina, vigilar ajustes de cilindros y marcha normal del molino, todo de acuerdo a las instrucciones recibidas del Jefe molinero, siendo responsable durante su turno de la actividad del molino. Además, durante las horas de ausencia del molinero, vigila que la marcha del molino se ajuste a las instrucciones impartidas por dicho jefe. Por otra parte, debe realizar bajo la dirección de su Superior las tareas de limpieza y reparación del molino (cambio de sedas, etc.), aceita, revisa, observa la justeza de los cojinetes, portacuchillas, rollos de cilindros, engranajes, palancas, resortes y distribuciones, cuida que la molienda esté bien repartida en los cilindros, limpieza de su sección, también limpia las chapas de alimentación, etc.

Nivel 13).

MECÁNICOS, CARPINTEROS, ELECTRICISTAS Y ELECTRICISTAS MECÁNICOS de primera categoría: Son los obreros especializados en las reparaciones del establecimiento y obrando bajo su responsabilidad son competentes en la instalación de máquinas, confección de piezas de máquinas según la categoría del taller que posee el establecimiento en que trabajan. El mecánico puede ser además tornero y/o rayador.

AYUDANTE DE MOLINERO: Es el operario que colabora con el Molinero en sus funciones de acuerdo a instrucciones recibidas de éste.

/A

CONCORDADO: Faltante con el original que fue
archivado en el archivo. Se expide el presente
en Montevideo a las 29 (veinte y nueve) días del mes de Abril de 2017 E

CA

HA

Capataz:

Es el operario responsable del correcto funcionamiento y del personal del establecimiento o de un sector del mismo, cumpliendo todas las funciones necesarias para poder cumplir dichos fines.

Encargado o Empleado de Expedición:

Son considerados en esta categoría aquellos empleados que tienen a su cargo los operarios cuya misión consiste en preparar, revisar o cargar las mercaderías a los mercados de plaza, interior o exterior.

Reclibidor de Primera:

Es la persona encargada de la recepción fuera del establecimiento, bajo su responsabilidad en cuanto a calidad y variedad de acuerdo a las muestras o en las condiciones establecidas en las leyes respectivas, de los cereales o productos de molienda.

Cajero:

Es la persona que tiene responsabilidad del movimiento de fondos, controla las tareas de los cobradores, prepara los depósitos de los Bancos y paga el presupuesto de la casa, etc.

Molinero:

Es el Jefe responsable de las máquinas de molienda, personal de extracción de harina, ajustado de cilindros, porcentaje de extracción, montaje, reforma de máquinas y porcentaje de gluten.

Jefe de Contaduría:

Es la persona que no teniendo título universitario dirige la contabilidad de la Empresa en forma permanente, haga o no personalmente la escrituración de las operaciones en los libros y desempeña además la Jefatura de la Oficina.

Viajantes, Corredores o Vendedores:

Son las personas que tienen la representación de la firma fuera del establecimiento efectuando ventas, colocación de productos y cobros respectivos.

III.- CLÁUSULAS GENERALES.-

1.- La descripción precedente enuncia las tareas principales de cada categoría, y en cada una de ellas deben considerarse incluidas las tareas complementarias inherentes a la sección, en la medida que éstas no configuren el desempeño de otra categoría.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

CONCORDIA: Alimento con el original que fue archivado en esta Sección de Estudios y Proyectos en fecha 29 de mayo de 2011 E

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

causa, no será necesario designar otro Silero B, si existe en la empresa un silero por turno más el que lo suple (este último con la categoría de Silero A desarrollando tareas de Silero A o B).

6.- Para la categoría de "ayudante de camionero", la remuneración será igual que a la de peón general, pasando a los 75 jornales a percibir el salario del cargo de peón práctico.

7.- Las partes acuerdan que se revertirá la descripción de la categoría de chofer de camión en el próximo Consejo de Salarios

DECLARACIÓN UNILATERAL DEL SECTOR TRABAJADOR:

Esta parte aspira en un próximo acuerdo que se vean los niveles y salarios de las categorías de embolsador y albañil y/o pintor. Asimismo, se entiende pertinente, crear por la realidad del sector la categoría portero, limpiador/a, chofer de camión de cisterna (tolva), determinando el salario y el nivel al que se debe adecuar y la descripción de tareas correspondiente para dichas categorías.

DECLARACIÓN UNILATERAL DEL SECTOR EMPLEADOR

El sector empleador ratifica su preocupación por el elevado nivel de informalidad en el sector, lo que repercute en el incumplimiento de los convenios colectivos y en una competencia desleal para las empresas que cumplen con la normativa. Al respecto, manifiesta que seguirá insistiendo ante la Inspección General del Trabajo para que continúe su labor tendiente a corregir dicha situación.

Leída que fue así se ratificó y suscribió en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte y un tercero para su remisión al Consejo de Salarios a los efectos indicados.

Telereb. Barrios
MIGUEL AMAITO

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

CONSERVA: (Juntamente con el original que fue archivado en este Servicio. Se expide el presente en Montevideo a los 29 días del mes de ABRIL del 2011

[Handwritten signature]

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 9 de mayo de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **12 MAY 2011**

Reg. Con el N° **198/2011**

Folio, **01** al **13**

Grupo **1**

Sub-Grupo **06 cap 1**

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARÍA
Directora (I) Div. Doc. y Registro